

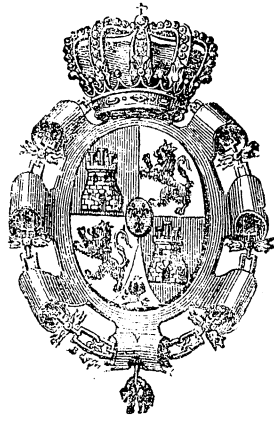
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sros. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 410
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Con el fin de evitar toda clase de dudas en la aplicacion de Mi Real decreto de 2 de Noviembre del año próximo pasado, Vengo en declarar que el órden en que fueron nombrados en él los Oficiales del Ministerio de Gracia y Justicia no perjudica en manera alguna los derechos adquiridos y que respectivamente les corresponda á tenor del art. 27 y siguientes del Real decreto expedido por la Presidencia de Mi Consejo de Ministros en 18 de Junio de 1852.

Dado en Palacio á veinte y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Hallándose casi agotadas las existencias de hilazas que tenian los presidios del reino por el impulso que se ha dado en estos últimos meses á las labores de sus telares, atendida la necesidad urgente de proveerlos del indicado artículo, teniendo presente que este caso se halla comprendido en la excepcion sétima del art. 6.º de Mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852, oido el Consejo Real en seccion de Gobernacion, de conformidad con su dictámen y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate desde luego, al efecto, y sin prévia licitacion la compra de 48,000 libras de hilazas de las fábricas del reino, ínterin se dispone la ad-

quisicion de las demás que sea necesario, con las formalidades prevenidas en el referido Mi Real decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

Pliego de condiciones con las que se saca á subasta pública el surtido de hilazas para los telares de los presidios de la Peninsula.

1.ª El contratista estará obligado á suministrar las hilazas que se consuman en los presidios de la Peninsula, de los números y clases que designa la condicion 5.ª, y conforme á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales de este Ministerio, y en las Secretarías de los Gobiernos de provincia que se expresarán, debiendo verificar las entregas en los puntos que marca la condicion 6.ª

2.ª La contrata será por dos años, á contar desde el día en que S. M. apruebe el remate, y el consumo de hilazas en cada uno de ellos no bajará de 60,000 libras.

3.ª Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial, y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el guarda-almacen del depósito general, ó los Comandantes de los presidios, la correspondiente certification que acredite aquel extremo, uniendo al efecto y cesando desde entonces la responsabilidad del contratista. La Direccion en su vista propondrá á S. M. la aprobacion correspondiente y el pago del importe de cada entrega. Si se declaran inadmisibles las hilazas podrá el citado contratista nombrar un perito, designando la Direccion en Madrid, y en las provincias los Gobernadores, un tercero en caso de discordia para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.ª Los gastos que origine el reconocimiento, en caso de discordia, se satisfarán por el ramo de presidios si son declaradas de recibo las hilazas, y por el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.ª Las hilazas serán de los números siguientes: 8, 10, 12, 14, 16, 22, 30, 35, 50, 60 y 70. Las de los números 8, 10, 12 y 16 serán morenas desgrasadas y de superior calidad, y blancas las de los demás, entregando trama y urdimbre por partes iguales, excepto la del 12, que ha de ser solo trama, y el 16 urdimbre.

6.ª Las entregas se harán en el Depósito general de efectos de Madrid, y en los presidios de la Coruña, Sevilla, Barcelona, Valladolid ó Burgos y Zaragoza, bajo la forma que determine la Direccion, y en la proporcion siguiente, en cada uno de los dos años que abraza esta contrata.

	Libras.
Núm. 8. Morena y desgrasada, trama y urdimbre.....	6,000
Núm. 10. Id. id., id. id.....	4,000
Núm. 12. Id. trama.....	40,000
Núm. 14. Trama y urdimbre blanca..	21,000
Núm. 16. Morena, urdimbre.....	10,000
Núm. 22. Blanca, trama y urdimbre..	1,500
Núm. 30. Id. id.....	4,000
Núm. 35. Id. id.....	2,000
Núm. 50. Id. id.....	500
Núm. 60. Id. id.....	500
Núm. 70. Id. id.....	500
Total.....	60,000

7.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, la Coruña, Sevilla, Barcelona, Valladolid, Burgos y Zaragoza el día 28 de Febrero próximo á la una de su tarde, en Madrid en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernacion ante el Director de Establecimientos penales, asistido del Ordenador general de pagos y del Oficial de la Secretaria del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, y en las provincias citadas ante el Gobernador, acompañado del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia designado por el Gobernador.

8.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda en cada clase de hilaza de los precios siguientes:

	Libra.	Rs. vn.
Núm. 8. Morena, trama y urdimbre á.....	5	
Núm. 10. Id. id. id. á.....	5 1/4	
Núm. 12. Id. trama á.....	5 1/2	
Núm. 14. Blanca, trama y urdimbre á..	6 1/4	
Núm. 16. Morena, urdimbre á.....	6 1/4	
Núm. 22. Blanca, trama y urdimbre á..	7 3/4	
Núm. 30. Id., id. id. á.....	8 3/4	
Núm. 35. Id., id. id. á.....	9 1/2	
Núm. 50. Id., id. id. á.....	11	
Núm. 60. Id., id. id. á.....	12 1/2	
Núm. 70. Id., id. id. á.....	14	

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 40,000 rs. vn. en metálico, en papel de la deuda del Estado al precio de cotizacion, ó en acciones de carreteras por todo su valor, en la Caja general de depósitos en Madrid, y en las provincias en las sucursales, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para los efectos que determina la condicion 15.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán el día señalado para la subasta: para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas que se consuman en los presidios del reino, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M., á los precios siguientes:

	Libra.
La del núm. 8, morena, desgrasada, trama y urdimbre á.....	5
La del núm. 10, id., id., id. á.....	5 1/4
La del núm. 12, id., id., trama á.....	5 1/2
La del núm. 14, blanca, trama y urdimbre á.....	6 1/4
La del núm. 16, morena, desgrasada, urdimbre á.....	6 1/4
La del núm. 22, blanca, trama y urdimbre á.....	7 3/4
La del núm. 30, id., id., id. á.....	8 3/4
La del núm. 35, id., id., id. á.....	9 1/2
La del núm. 50, id., id., id. á.....	11
La del núm. 60, id., id., id. á.....	12 1/2
La del núm. 70, id., id., id. á.....	14

Y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de 40,000 rs. vn. en metálico.»

11. La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior, ó no se acompañase á ellas el documento que acredite la fianza prévia, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

12. A las proposiciones acompañará en distinto pliego, cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y señas del domicilio del proponente.

13. El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en aquellas únicamente, y la adjudicacion se hará á favor del mejor postor: los demás licitadores retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y señas del domicilio.

14. En el correo inmediato al de la subasta darán cuenta los Gobernadores de las provincias ya citadas en la condicion 7.ª de todo lo actuado, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo las proposiciones originales mas ventajosas que se hubieren hecho.

15. El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M., en cuyo caso continuarán depositados los 40,000 rs. para que sirvan de garantía al cumplimiento de la contrata, en los términos que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. La Direccion de establecimientos penales, á medida que se hagan las entregas de hilazas, y con presencia de los documentos justificativos, dispondrá el pago de ellas con las formalidades que corresponden y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, sin que el contratista tenga derecho á reclamar indemnizacion alguna por el quebranto de giro.

17. Al mes de aprobado el remate por S. M. se verificará la primera entrega de hilazas en el depósito general de esta corte en la forma siguiente:

Núm. 8.....	2,000 libras trama y urdimbre.
10.....	4,000 id. id.
12.....	5,000 trama.
14.....	5,000 trama y urdimbre.
16.....	5,000 urdimbre.
	18,000

18. A los dos meses se verificará la segunda entrega de igual cantidad y de los números que indicará la Direccion en la citada fecha, así como los puntos en que ha de entregarse. Con la misma anticipacion se harán por la citada Direccion los pedidos sucesivos.

19. El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

20. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales y Ordenacion general de pagos.

Madrid 18 de Enero de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda. 3

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar los tres adjuntos pliegos de condiciones generales para el arriendo de portazgos, pontazgos y barcajes, mandando que se observen en todos los establecimientos de esta clase pertenecientes al Estado, y asimismo en los provinciales y municipales, sin mas diferencia que referirse en estos últimos al Gobernador de cada provincia, lo que respecto de la Direccion general de Obras públicas prescriben para los primeros las condiciones 3.ª, 11, 17 y 18 del pliego de las generales y las de los dos adicionales, y teniendo presentes las prevenciones hechas por la Real órden de 18 de Marzo de 1852 al aprobar la instruccion de la propia fecha para la celebracion de subastas.

De órden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1854.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego adicional de condiciones para el arriendo de pontazgos, aprobado por Real órden de 20 de Enero de 1854.

1.ª Cuando sea preciso interrumpir completamente el paso por el puente para la ejecucion de cualquiera obra de reparacion que disponga la Direccion en el mismo, ó á su proximidad en la carretera de que forme parte, se considerará suspenso el arriendo todo el tiempo que esté el tránsito, y prorogada en otro tanto su duracion, ó bien, si lo prefiriese el arrendatario, se le rebajará de la renta lo correspondiente á dicha suspension, terminando el arriendo en el día prefijado.

2.ª Si el puente se arruinase por efecto de avenida extraordinaria del rio, ó de otra causa cualquiera, se considera desde el mismo momento rescindido el contrato, sin que por tal motivo tenga el arrendatario derecho á indemnizacion alguna. Tampoco podrá reclamarla, ni se le concederá, cuando por culpa suya se suspenda la cobranza de los derechos.

3.ª El arrendatario será responsable de los daños que se causen en las obras del puente, si sus dependientes los consienten ó no procuran impedirlos, ínterin se presenta el caminero ó guarda encargado de la vigilancia.

Madrid 20 de Enero de 1854.—Aprobado.—Hay una rúbrica.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1853.

		Reales vellon.
SECCION CUARTA.—Presidencia del Consejo de Ministros.		
Capítulo	7.º Correspondencia oficial.....	14,400
SECCION QUINTA.—Ministerio de Estado.		
Capítulo	9.º Gastos diversos.....	43,056.28
SECCION SEXTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.		
Capítulo	7.º Personal de juzgados de primera instancia.....	746
	12. Material de gastos diversos.....	2,246
	29. Gastos de administracion y recaudacion.....	1,800
		4,292
SECCION OCTAVA.—Ministerio de Marina.		
Capítulo	3.º Personal del Cuerpo general de la Armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo.....	2,887
	6.º Material de las oficinas militares y de administracion de los departamentos.....	26
	7.º Personal de tercios navales.....	43
	9.º Personal de arsenales.....	57,943
	10. Material de id.....	994,324
	12. Material de buques armados.....	60
	17. Juzgados.....	473
	18. Prácticos y vigías.....	460
	19. Gastos diversos.....	200
	21. Material de hospitalidades.....	2,000
	22. Imprevistos.....	5,445
	24. Material de correos marítimos.....	170,641
		1,234,504
SECCION NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.		
Capítulo	2.º Material de la Secretaría del Despacho.....	50,000
	3.º Personal del Consejo Real.....	2,431
	15. Material de Policía sanitaria.....	11,000
	17. Id. de presidios y casas de correccion.....	388,545
		451,996
SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Hacienda.		
Capítulo	8.º Material de la Administracion provincial.....	212,650
	11. Alquileres de edificios y obras de conservacion.....	34,384.19
		247,034.19
SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos reproductivos.		
Capítulo	3.º Material.—Producto de diferentes bienes.....	6,268.12
	9.º Material.—Compra de pólvora.....	5,414
	24. Id. de las minas de Almaden y Almadenejos.....	89,749
	25. Id. de las de Riotinto.....	143,289
		244,420.12
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		
Capítulo	5.º Para construccion de casetas.....	498,450
		2,438,153.25

PRESUPUESTO DE 1854.

TITULO PRIMERO.

Obligaciones generales del Estado.

		Reales vellon.
PARTE PRIMERA.—Casa Real.		
Capítulo único.	Importan las asignaciones que se satisfacen en la Península.....	3,605,824
PARTE SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.		
SECCION PRIMERA.—Senado.		
Capítulo	1º Personal de las oficinas.....	28,037
	2º Gastos ordinarios y extraordinarios.....	49,750
		47,787
SECCION SEGUNDA.—Congreso de Diputados.		
Capítulo	4º Personal de las oficinas.....	37,083
	5º Gastos ordinarios y extraordinarios.....	30,907
		67,990
PARTE TERCERA.—Deuda del Estado.		
SECCION PRIMERA.—Deuda consolidada y amortizable.		
Capítulo	3º Amortizacion de la Deuda no consolidada.....	1,500,000
SECCION SEGUNDA.—Deuda del Tesoro público.		
Capítulo	7º Deuda corriente.....	2,916,666
	8º Idem atrasada.....	399,666
		3,316,332
SECCION TERCERA.—Deuda de obras públicas.		
Capítulo	11. Acciones de ferro-carriles.....	1,908,000
SECCION CUARTA.—Cargas de justicia.		
Capítulo	13. Oficios y derechos enagenados.....	596,245
	14. Recompensas por salinas.....	42,567.18
	15. Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	
	16. Rentas decimales.....	88,052.24
	17. Recompensas por servicios.....	40,834
	18. Asignaciones á corporaciones municipales.....	238,377.33
	19. Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	7,417.11
	22. Gastos de ejercicios cerrados.....	22,336.4
		20,619
		906,740.22

Pliego adicional de condiciones para el arriendo de barcajes, aprobado por Real orden de 20 de Enero de 1854.

1.º Serán de cuenta del arrendatario, además de los gastos de cobranza y servicio, los de maroma y vetas, y los que deban hacerse en las reparaciones y composturas ordinarias de la barca y de los puertos y embarcaderos.

2.º Si la barca perece por efecto ordinario del uso ó por averías, siempre que no haya habido culpa ó incuria del arrendador, la Direccion deberá reponerla. En estos casos, y en el de cualquiera otra obra que sea necesario ejecutar y disponga la Direccion, se considerará suspenso el arriendo todo el tiempo que lo esté el tránsito, y prorogada en otro tanto su duracion, ó bien, si lo prefiriese el arrendatario, se le rebajará de la renta lo correspondiente á dicha suspension, terminando el arriendo en el día prefijado.

3.º Cuando por avería extraordinaria deje la barca de navegar no se concederá próroga ni abono alguno al arrendatario, ni tampoco cuando por culpa suya se interrumpa la cobranza de los derechos, además de quedar responsable en este caso al resarcimiento de todos los daños y perjuicios que puedan resultar.

4.º Si alguna avería extraordinaria se llevase la barca, ó si encallare, y de los informes que la Direccion tome resulta que á ello ha contribuido la inexperiencia ó omision del arrendatario, serán de cuenta de este los gastos que ocasionare volverla al punto acostumbrado.

Madrid 20 de Enero de 1854.—Aprobado.—Hay una rúbrica.

Pliego de condiciones generales para el arriendo de portazgos, pontazgos y barcajes, aprobado por Real orden de 20 de Enero de 1854.

1.º Se arreglará estrictamente á esta: condiciones generales el arriendo de todo portazgo, y asimismo el de cualquiera pontazgo ó barcaje, observándose además para estas dos clases de establecimientos las respectivas condiciones adicionales.

2.º El arriendo será por el término que se fije en el respectivo anuncio, y empezará á contarse desde el día que se señale al tiempo de comunicar la adjudicacion: la cantidad que ha de satisfacerse cada año será la en que quede rematado, fijándose en dicho anuncio la menor admisible que haya de servir de tipo para cada subasta.

3.º La escritura se otorgará con las formalidades debidas dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que por la Direccion general se comunique al interesado la aprobacion del remate. Antes del otorgamiento de la escritura consignará el rematante donde corresponda la cuarta parte de una anualidad del arriendo, como fianza permanente en sustitucion de la provisional retenida en el acto de la subasta, con arreglo al art. 16 de la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

4.º En la escritura se incluirán íntegramente la citada Instruccion, la relacion necesaria de la respectiva subasta y de su resultado, la orden de adjudicacion del arriendo, la carta de pago de la fianza, el presente pliego de condiciones y el correspondiente adicional en su caso, el arancel de los derechos que se hayan de cobrar en el establecimiento adjudicado, con las modificaciones, alteraciones y notas que tuviere y los demás documentos necesarios.

5.º El arrendatario deberá tomar posesion del establecimiento el día que se le designe; y si así no lo verificase, sea cual fuere la causa que para no hacerlo alegue, perderá desde luego la cuarta parte del arriendo que hubiese depositado, y quedará de hecho rescindido el contrato.

6.º Los sueldos y jornales de los empleados en la cobranza y servicio del establecimiento serán todos de cuenta del arrendatario.

7.º Al tomar posesion se entregará de sus barreras y demás efectos de su servicio por un inventario que formará al efecto el Ingeniero correspondiente, ó el subalterno que este comisione, quien lo firmará, así como el arrendatario ó administrador saliente y el arrendatario que entrase ó quien le represente, obligándose á tener todo bien reparado y á entregarlo en el mismo estado que lo recibe. Se hará cargo tambien de todos los muebles y enseres que hubiere propios del ramo, por inventario apreciado con toda especificacion, obligándose á devolverlos tambien en el mismo estado cuando termine el arriendo, ó á satisfacer entones lo que por nueva tasacion resulten haber desmerecido. Donde hubiese edificio propio del ramo se entregará al arrendatario bajo iguales formalidades la parte que se considere suficiente para la recaudacion y habitacion precisa de sus empleados; pero si la recaudacion se hiciere en edificio de propiedad particular, será de cuenta del arrendatario, como lo ha sido hasta el día, satisfacer el alquiler estipulado.

8.º Durante el arriendo no podrá variarse la situacion de la barrera de ningun portazgo. Si fuese indispensable hacerlo por intercepcion del camino, ó para la seguridad de la recaudacion, el arrendatario optará entre continuar con el arriendo en el nuevo punto que se le designe ó rescindir el contrato; pero sin derecho á indemnizacion alguna en uno ni en otro caso.

9.º El arrendatario no podrá almacenar géneros ni efectos de ninguna clase en los edificios destinados á la recaudacion de los derechos.

10.º El arrendatario entregará el importe de este arrendamiento en la oficina que se le designe al comunicarle la adjudicacion, con las formalidades debidas y de su cuenta y riesgo, en moneda metálica corriente ó en cupones de intereses vencidos de las acciones de carreteras autorizadas competentemente, y no en otra especie de papel moneda, aunque sea posteriormente autorizada, ni se le admitirá en calderilla mas que la cantidad proporcional marcada ó que se marque en las disposiciones generales vigentes.

11.º Verificará los pagos en mesadas iguales y á los cuatro días, cuando mas, de haberse vencido, y no haciéndolo así y en la forma prevenida en la condicion que precede será apremiado ejecutivamente como deudor á la Hacienda pública por lo que debiere, y condenado, por el mero hecho de demorar el pago, al de todas las costas y gastos, así como al de todos los perjuicios que se causaren. La Direccion en este caso, ó en el de que por cualquier pretexto faltase el arrendatario á alguna de

sus obligaciones, podrá exigirle el cumplimiento de ellas hasta que concluya el arriendo, ó declarar nulo y rescindir el contrato, administrando por su cuenta ó arrendando nuevamente este establecimiento, según lo conceptuase mas ventajoso al ramo; y de consiguiente se halla autorizada para designar en tales casos empleados que, á nombre de la misma y á costa del arrendatario, intervengan la recaudacion y retengan sus productos en la propia forma que anteriormente lo ha estado verificando.

12.º Si el arrendatario, bajo cualquier pretexto, abandonase el establecimiento ó retirase sus empleados á la presentacion de los que la Direccion designe, se entiende quedar por este mismo hecho obligado á estar y pasar por las cuentas que los mismos presenten, sin que semejante abandono le releve del estricto cumplimiento de todas las condiciones del contrato.

13.º Aunque durante el contrato tuviese el arrendatario que hacer alguna reclamacion respectiva á sus intereses, sea la que fuere la causa ó motivo en que se fundase, no por eso podrá dejar de satisfacer en los días estipulados las mensualidades devengadas. Ninguna reclamacion suya deberá ser oída interin no verifique sus pagos.

14.º No cobrará bajo título ni pretexto alguno mas derechos que los señalados en el arancel que sirve de tipo para el arriendo, y que tendrá á la vista del público, arreglándose á las notas, exenciones y modificaciones hechas en él, bajo las penas que según ley correspondan por cualquiera contravencion. Igualmente está obligado á dar recibo al que lo pidiese de los derechos que exija, expresando las circunstancias en que se funde para exigirlos.

15.º Cuando el Gobierno estime conveniente conceder exencion de pago de derechos á los empleados, carros y caballerías que se ocupen en obras de caminos vecinales, con sujecion á lo prescrito en Real orden de 31 de Marzo de 1850, estará el arrendatario obligado á observarla, sin derecho á indemnizacion alguna por este concepto; y en general toda exencion que se halle concedida y convenientemente publicada antes de anunciarse la subasta para el arriendo de cualquier portazgo, pontazgo ó barcaje será obligatoria para el arrendatario, sin necesidad de que se haga mencion de ella en cada expediente, ni en la respectiva escritura de contrato.

16.º No obstante lo prescrito en la nota 12 de las generales que se unen á los aranceles, gozará exencion de pago de derechos el transporte de granos para el consumo interior, en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 17 de Enero de 1854. Las dudas que puedan ocurrir en la aplicacion de esta franquicia se consultarán á la Direccion general de Obras públicas, y el arrendatario estará obligado á conformarse con lo que el Gobierno resuelva en cada caso.

17.º Si después de celebrado el arriendo tuviese á bien el Gobierno dispensar del pago de derechos á cualquiera carruaje ó caballería que con arreglo al arancel que rija no estuvieren exentos, la Direccion establecerá la intervencion que estime conveniente para el abono al arrendatario, como podrá establecerla en cualquier otro caso que lo juzgue oportuno, á mas de los designados en la condicion 14.

18.º No podrá cederse ni subarrendarse en todo ni en parte este arrendamiento á persona alguna bajo ningun pretexto sin conocimiento de la Direccion en el acto del remate ó dentro de las 24 horas siguientes al mismo. Después de otorgada la escritura no podrá verificarse la cesion sin solicitar y obtener antes la competente autorizacion. Lo que en contrario se hiciere será nulo, y podrá ser multado por ello el arrendatario, como por cualquier otro convenio fraudulento anterior ó posterior al remate.

19.º Al arrendatario no se le finiquitará su cuenta por la oficina correspondiente sin que á esta conste que está libre de toda responsabilidad en cuanto á pagos, y sin que presente tambien certificacion del ingeniero de la carretera de estar corriente el edificio y demás enseres con arreglo á los inventarios, así como de haber satisfecho los desperfectos cuya reparacion le corresponde, según valuacion hecha por el mismo ingeniero.

20.º Por ningun pretexto, causa ni motivo podrá el arrendatario pedir rescision del arriendo, bajas ni descuento de su precio, ni otra indemnizacion que la establecida por via de abono, en el caso de que habla la condicion 16; pues así como no se le pedirá aumento del arriendo por excesiva que sea la ganancia que tuviese, así tambien queda sujeto á sufrir las pérdidas que se le ocasionen por cualquiera causa ó casos fortuitos, renunciando al efecto cualquier derecho que de una y otros nacieren; debiendo tenerse además entendido que por Real orden de 7 de Junio de 1845 está mandado expresa y terminantemente que se lleve á puro y debido efecto con todo rigor esta condicion, sin admitirse reclamacion alguna contra lo estipulado en ella.

21.º Cualquiera reclamacion á que pudiesen dar lugar las órdenes de la Direccion ó las de los ingenieros y depositarios, no será admitida sino en el caso de haberse cumplido esta por los arrendatarios, si residen en el establecimiento, ó por sus administradores en el mismo.

22.º El rematante á quien se adjudique definitivamente el arriendo estará obligado á pagar los derechos que ocasionare el remate sencillo ó doble, los de la escritura que se otorgue, de los testimonios necesarios y demás diligencias que se actúen, entregando su importe en el punto ó en los puntos donde se hubieren ocasionado tales gastos.

23.º Si bajo cualquier pretexto faltare el arrendatario á alguna de sus obligaciones, serán de su cuenta las costas que se causaren para obligarle al cumplimiento. Asimismo lo serán las que se originen de diligencias practicadas con motivo de solicitudes impertinentes ó contrarias á las condiciones del contrato.

Madrid 20 de Enero de 1854.—Aprobado.—Hay una rúbrica.

RECTIFICACION.—En la lista de cartas de sucesion publicada en la GACETA de ayer 27, número 392, plana 1.ª, columna 4.ª, líneas 12 y 13, se insertó por error de copia el nombre de D. Joaquin Rodriguez Valcárcel bajo el título de Conde de Patagua, debiendo leerse Conde de Pestagua.

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Capítulo	23. Pensiones remuneratorias.....	425,373.. 3	
	24. Idem de regulares.....	4.315,405.. 30	
	25. Idem de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.....	67,901.. 14	
	26. Haberes y suministros á convenidos de Vergara.....	51,804.. 32	
	27. Retirados de guerra y marina.....	4.497,412	
	28. Montes-pios militares.....	4.614,497.. 33	
	29. Montes-pios civiles.....	4.442,489.. 4	
	30. Jubilados de todos los Ministerios.....	4.387,781.. 9	
	31. Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.....	4.490,259.. 30	
	32. Mesadas de supervivencia.....	8,355	
	33. Gastos de ejercicios cerrados.....	185,580.. 9	
			42.486,560.. 23

TITULO SEGUNDO.

Obligaciones de los Ministerios.

PARTE CUARTA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCION PRIMERA.—Presidencia.

Capítulo	1º Personal.....	3,000	
	2º Material.....	40,000	
			43,000

SECCION SEGUNDA.—Ultramar.

Capítulo	3º Personal de la Direccion de Ultramar.....	55,000	
	4º Material de id.....	6,666.. 22	
	5º Personal del Archivo general de Indias.....	3,874	
	6º Material de id.....	666.. 22	
			66,207.. 10

Gastos diversos.

7º Correspondencia oficial.....	»	38,000	
---------------------------------	---	--------	--

PARTE QUINTA.—Ministerio de Estado.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	80,083	
	2º Material de id.....	44,167	
	3º Personal del cuerpo diplomático y consular.....	362,934	
	4º Material de id.....	56,496	
	5º Personal de oficio mayor del parte y correos de gabinete.....	70,298	
	6º Material de id.....	500	
	7º Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....	47,000	
	8º Material de id.....	2,500	
	9º Gastos diversos eventuales.....	183,334	
	10. Correspondencia oficial.....	40,000	
			827,312

PARTE SEXTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

SECCION PRIMERA.—Administracion central.

Capítulo	1º Personal de la Secretaría del Ministerio.....	407,875	
	2º Material de id.....	23,333	
	3º Personal de la comision de Códigos y estadística criminal.....	14,375	
	4º Material de id.....	4,000	
	5º Personal de Monte pío de Jueces de primera instancia.....	33,333	
			179,916

SECCION SEGUNDA.—Justicia.

6º Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	400,366	
7º Material de id.....	4,083	
8º Personal de las Audiencias.....	630,177	
9º Material de id.....	54,700	
10. Personal de los juzgados de primera instancia.....	1.043,592	
11. Material de id.....	80,841	
12. Idem de gastos diversos de justicia.....	20,000	
		4.933,759

SECCION TERCERA.—Instruccion pública.

13. Personal del Consejo de Instruccion pública.....	833	
14. Personal de la instruccion primaria.....	30,332	
15. Material de id.....	8,499	
16. Personal de instruccion secundaria.....	91,681	
17. Idem de id. superior.....	575,700	
18. Material de id.....	61,443	
19. Personal de escuelas especiales.....	11,549	
20. Material de id.....	536	
21. Personal de corporaciones científicas y literarias.....	4,734	
22. Material de id.....	11,000	
23. Personal de los establecimientos literarios y científicos.....	42,549	
24. Material de id.....	59,749	
25. Gastos diversos de instruccion pública.....	44,205	
		942,780

SECCION CUARTA.—Gastos generales.

26. Correspondencia oficial.....	»	83,333	
----------------------------------	---	--------	--

SECCION QUINTA.

Obligaciones eclesiásticas.....	»	28.316,229	
---------------------------------	---	------------	--

PARTE SETIMA.—Ministerio de la Guerra

SECCION PRIMERA.—Gastos ordinarios.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	325,106	
	2º Material de id.....	143,643	
	3º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y juzgados militares.....	484,586	
	4º Material de id.....	8,700	
	5º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel.....	786,684	
	6º Idem del cuerpo de Estado mayor.....	186,365	
	7º Idem de los cuerpos del ejército y reserva.....	11.067,870	
	8º Idem de Estados mayores de plazas.....	528,215	
	9º Material de id.....	67,184	
	10. Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	518,932	
	11. Material de id.....	52,875	
	12. Personal de colegios y escuelas militares.....	288,213	
	13. Material de museos militares.....	9,000	
	14. Personal de las comisiones activas del servicio.....	159,269	
	15. Idem de inválidos.....	108,642	
	16. Material de id.....	1,000	
	17. Personal de vigías y torreros.....	21,090	
	18. Material de subsistencias militares.....	2.965,130	
	19. Material de utensilios.....	804,610	
	20. Idem de vestuario y equipo.....	490,315	
	21. Remonta y montura.....	408,413	
	22. Personal de hospitales.....	165,936	
	23. Material de id.....	683,463	
	24. Idem de trasportes, postas y correos.....	100,000	
	25. Idem y personal de comisiones extraordinarias.....	100,000	
	26. Personal del material del ejército.....	65,585	
	27. Material de id.....	4.230,149	
	28. Clases pasivas.....	346,020	
	29. Confinados en presidios.....	74,586	
	30. Personal y material de gastos diversos.....	80,833	
	31. Material de correspondencia oficial.....	416,667	
	32. Personal de pensiones de San Hermenegildo.....	400,417	
			22.183,465

SECCION SEGUNDA.—Guardia civil.

Capítulo	33. Personal de la Inspeccion general.....	19,235	
	34. Material de id.....	3,100	
	35. Personal de la plana mayor y tercios.....	3.041,059	
	36. Material de provision de pienso.....	173,034	
	37. Material de utensilios.....	77,814	
			3.314,262

PARTE OCTAVA.—Ministerio de Marina.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	65,000	
	2º Material de id.....	27,167	
	3º Personal del cuerpo general de la armada en actividad, sus agregados y el administrativo.....	765,235	
	4º Material de id.....	413,016	
	5º Personal de las oficinas militares y de administracion de los departamentos.....	84,985	
	6º Material de id.....	34,879	
	7º Personal de tercios navales.....	311,067	
	8º Material de id.....	167,026	
	9º Personal de arsenales.....	595,543	
	10. Material de id.....	4.524,777	
	11. Personal de buques armados.....	743,386	
	12. Material de id.....	817,485	
	13. Personal de establecimientos científicos.....	74,543	
	14. Material de id.....	4,500	
	15. Personal de correos marítimos.....	94,693	
	16. Material de id.....	39,900	
	17. Personal de juzgados.....	9,118	
	18. Material de id.....	23,742	
	19. Personal de hospitalidades.....	285	
	20. Material de id.....	60,656	
			5.507,003

PARTE NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	199,500	
	2º Material de id.....	27,500	
	3º Personal del Consejo Real.....	489,800	
	4º Material de id.....	6,000	
	5º Personal de los Gobiernos de las provincias.....	500,794	
	6º Material de id.....	400,859	
	7º Personal de vigilancia.....	332,300	
	8º Material de id.....	86,683	
	9º Material de la guardia civil.....	60,000	
	10. Personal de la beneficencia.....	7,292	
	11. Material de id.....	406,167	
	12. Personal de la policia sanitaria.....	66,726	
	13. Material de id.....	16,969	
	14. Personal de los establecimientos penales.....	132,950	
	15. Material de id.....	924,000	
	16. Personal de telégrafos.....	202,000	
	17. Material de id.....	22,681	
	18. Personal de establecimientos artísticos.....	18,385	
	19. Material de id.....	9,450	
	20. Material de la correspondencia oficial.....	116,373	
	21. Material de gastos extraordinarios.....	509,252	
	22. Obligaciones reconocidas despues de terminado el ajuste definitivo de los presupuestos de que proceden.....	29,392.. 19	
	23. Gastos de ejercicios cerrados.....	3,945.. 14	
			3.669,018.. 33

PARTE DECIMA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	163,000	
	2º Material de id.....	95,000	
	3º Personal de agricultura.....	4,749	
	4º Material de id.....	110,837	
	5º Personal de montes.....	76,489	
	6º Material de id.....	12,250	
	7º Personal de minas.....	124,817	
	8º Material de id.....	24,166	
	9º Personal de industrial.....	2,666	
	10. Material de id.....	38,666	
	11. Personal de comercio.....	29,333	
	12. Material de id.....	9,033	
	13. Personal de comisiones especiales de industria y comercio.....	4,291	
	14. Material de id.....	40,899	
	15. Personal de escuelas especiales.....	236,755	
	16. Material de id.....	101,694	
	17. Personal de corporaciones.....	6,258	
	18. Material de corporaciones artísticas.....	5,291	
	19. Personal del Museo nacional de pinturas.....	5,691	
	20. Material de id.....	2,500	
	21. Personal de gastos generales de la enseñanza especial.....	4,333	
	22. Material de id.....	58,334	
	23. Personal de obras públicas.....	183,466	
	24. Material de id.....	4.539,964	
	25. Personal de caminos de hierro.....	17,566	
	26. Material de id.....	20,000	
	27. Material de puertos, faros, boyas y balizas.....	344,320	
	28. Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.....	37,200	
	29. Material de correspondencia oficial.....	10,833	
			3.320,448

PARTE UNDECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo	1º Personal de la Secretaría del Ministerio.....	51,966	
	2º Material de id.....	19,833	
	3º Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	202,333	
	4º Material de id.....	9,166	
	5º Personal del Tesoro público.....	275,267.. 16	
	6º Material de id.....	40,849.. 4	
	7º Material de los gastos de Tesorería.....	250,000	
	8º Personal de contabilidad central y provincial.....	377,351.. 25	
	9º Material de id.....	32,291.. 13	
	10. Gastos de impresiones y presupuestos.....	100,000	
	11. Personal de la Caja de depósitos.....	61,510.. 23	
	12. Material de id.....	11,681	
	13. Personal del archivo de la Administracion central.....	17,750	
	14. Material de id.....	1,333	
	15. Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	188,581	
	16. Material de id.....	22,249	
	17. Personal de la Direccion general de lo contencioso.....	33,333	
	18. Material de id.....	4,166	
	19. Personal de la Administracion de justicia en los ramos de Hacienda.....	75,593.. 16	
	20. Material de id.....	9,045.. 15	
	21. Personal de las juntas y comisiones.....	134,960	
	22. Material de id.....	10,621	
	23. Gastos diversos ordinarios.....	40,270	
	24. Gastos diversos extraordinarios.....	666,666	
	25. Correspondencia oficial de las dependencias del Ministerio de Hacienda.....	68,450	
			2.705,267.. 10

TITULO TERCERO.

Gastos de la administracion económica.

PARTE DUODECIMA.—Gastos de la administracion y resguardo de las rentas.

SECCION PRIMERA.—Ramos del Ministerio de Hacienda.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central de contribuciones.....	50,083	
	2º Material de id.....	6,666	

Se halla vacante en la escuela industrial y de comercio de Valencia la plaza de profesor de lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 6000 reales, la cual ha de proveerse mediante oposicion en esta corte ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido al concurso se necesita:

1.º Ser español, y tener de edad 21 años cumplidos.

2.º Poseer con perfeccion el idioma inglés, lo cual se acreditará con documentos ó certificaciones competentes, ó con el título ó nombramiento que para haberlo obtenido exija el estudio de dicho idioma.

Además de estos documentos acompañarán los aspirantes á la cátedra los que juzguen oportunos, y una relacion de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de la oposicion serán tres, todos públicos, y consistirán en las pruebas que determinan los artículos 209, 212, 213 y 215 del reglamento general de instruccion pública de 10 de Setiembre de 1851 vigente para las escuelas especiales.

Los que deseen optar á esta cátedra presentarán las solicitudes en este Ministerio antes del 28 de Marzo próximo, pasado el cual no se admitirá ninguna instancia aunque sea anterior su fecha.

Madrid 25 de Enero de 1854.—El Oficial, Jefe del negociado, Isidoro Gil y Baus.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

De la *Patrie* del 21 tomamos lo que sigue:

Ayer por la noche, á una hora demasiado avanzada para publicarlo, recibimos el siguiente despacho telegráfico privado:

«Viena 21 de Enero.—Un despacho telegráfico de Orsova, fecha 20 de Enero, anuncia que los rusos han pasado el Danubio por las inmediaciones de Silistria, ocupando esta ciudad.»

Tenemos poderosos motivos para dudar de la exactitud de este despacho en atencion á que difiere del que llegó á Bruselas el sábado por la noche, el cual se limita á anunciar que «el paso se ha verificado por las inmediaciones de Silistria estableciéndose los rusos en este punto.»

Difícil es explicar de otro modo que por un error de traduccion la notable variante que ofrecen estos dos despachos expedidos en una misma ciudad y con la misma fecha. El traductor francés aplicaría tal vez las palabras *esta localidad* á la misma plaza fuerte de Silistria, cuando únicamente se trataría de los mismos lugares de desembarco en donde se habian fijado los rusos. Esto es lo que nos parece mas evidente.

Silistria es una de las plazas mas importantes de la orilla derecha del Danubio: sin contar sus 20,000 habitantes, encierra una guarnicion numerosa: han sido reparadas sus fortificaciones, y se le ha puesto al abrigo de un golpe de mano. Si hubiesen conseguido los rusos apoderarse de dicha fortaleza, forzoso les hubiera sido sostener antes un sitio rigoroso y combates encarnizados: entretanto el despacho que nos ha sido comunicado no hace la mas minima mencion del menor combate.

Esta sola observacion bastaría para demostrar cuán poca fé merece semejante noticia. En resumidas cuentas todo se reduce al hecho siguiente:

que los rusos han pasado el Danubio por las inmediaciones de Silistria, como han intentado hacerlo por otros distintos puntos, como continuamente lo estan verificando los turcos para molestar al enemigo. Resultaría además del despacho que después de su desembarco tomarían posiciones cerca de la plaza turca. ¿Tienen fuerzas bastantes para sostenerse en ellas? ¿Se trata de una ocupacion formal de la orilla derecha, ó de un simple reconocimiento sobre este punto? Hé aqui lo que sabremos por noticias mas exactas y detalladas.

El *Globe* anuncia que un despacho eléctrico enviado por el Duque de Nemours declara apócrifa la carta atribuida á la Duquesa de Orleans.

Prosiguense los armamentos marítimos. Se ha hecho en Rochefort una leva de 300 carpinteros para activar la terminacion del *Luis XVII*, del *Turana* y del *Ulm*.

El Ministro del Interior ha dirigido á los prefectos de los departamentos una circular, señalándoles una cantidad sobre la de 2,000,000 de francos destinada por el Emperador al auxilio de las clases necesitadas.

Los prefectos harán la distribucion y darán cuenta de ello al Gobierno.

El 21 ha debido celebrarse en Londres un Consejo de Gabinete para discutir el discurso de la Corona en la apertura del Parlamento. Se cree que la Reina asistirá á esta ceremonia.

Segun anuncian los periódicos belgas, la Reina Victoria y su esposo el Príncipe Alberto piensan hacer en breve un viaje al Continente para pagar al Rey Leopoldo la visita que este le hizo hace dos meses, y dar luego un paseo por Alemania.

El 18 del actual aprobó la Cámara de Diputados de Turin, con ligeras modificaciones, el proyecto de ley presentado por el Gobierno para reducir el derecho de entrada que pesa hoy sobre los cereales que se importan en el Piemonte.

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A beneficio de D. Enrique Arjona se estrenó anoche el drama titulado *Rioja*, original de D. Adelardo Lopez de Ayala, jóven escritor ya conocido por otras producciones, y entre ellas la zarzuela *La Estrella de Madrid*. El éxito de esta ha sido bueno, aplaudiendo el público la versificación, y algunas situaciones nuevas y de efecto. El argumento ofrece tambien interés, especialmente en los últimos actos.

En la ejecucion se distinguieron, como siempre, Teodora Lamadrid, Arjona y Osorio (D. Manuel), á los cuales el público demostró mas de una vez su aprobacion. El teatro estuvo lleno de una concurrencia escogida.

TEATRO FRANCÉS.—Siguen concurridísimas las representaciones de Mlle. Montaland, y la de anoche á beneficio del director de orquesta Monsieur Amato fué tan amena como brillante. Es-trenáronse dos vaudevilles, *Une jeunesse orageuse* y *Mam'zelle fait ses dents*, siendo muy aplaudidos en el primero Mlle. Broux y Mr. Montaland, y obteniendo la linda hija de este una nueva y merecida ovacion en el segundo. El público galo-español del Instituto no se cansa nunca de premiar el precoz y maravilloso talento de la grande actriz de 10 años. Tambien para Mr. Neveu, que cantó con la gracia acostumbrada la parodia de *Roberto el diablo*, hubo repetidos aplausos.—La concurrencia fué numerosa y escogida.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 27 de Enero de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 2 por 100 consolidado, 37 1/2.
Idem diferido, 19 1/4.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 14.
De 20,000 abajo, 16.
Amortizable de primera, 7 3/4.
Idem de segunda, 4 1/4.
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 p.
Acciones del Banco español de San Fernando 100 d.
Material del Tesoro, preferente, 47 p.
Idem no preferente, 37 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103.
Fomento de 2000 rs., 81 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 54-35.—Paris á 8, 5-30 d. = Alicante, par. = Barcelona, par. = Bilbao, par. = Cádiz, par. = Coruña, par. = Granada, 1/4 pap. d. = Málaga, 1/4 pap. d. = Santander, par. = Santiago, 1/2 pap. d. = Sevilla, par. = Valencia, 1/4 pap. b. = Zaragoza, 1/2 pap. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

El Consejo de gobierno del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 30 de sus estatutos, ha acordado que la junta general de accionistas del mismo se celebre el 5 de Marzo próximo á las doce del dia, en la casa del establecimiento, calle de Atocha.

Formada con arreglo al art. 47 de los mismos estatutos la lista de los 150 accionistas que deben componer la junta general, resulta que tienen derecho á concurrir á ella todos los que en 5 de Diciembre último poseían 80 ó mas acciones, siempre que las conserven hasta la celebracion de dicha junta. En su consecuencia, los que estén en este caso se servirán pedir en esta secretaría las correspondientes cédulas de entrada desde el 20 de Febrero hasta el 28 del mismo, en los dias no feriados y horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á dicha reunion.

La representacion en ella es personal y no puede delegarse.

Las mugeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos, y las testamentarias, podrán concurrir á la junta general por medio de sus representantes legítimos.

Las viudas y las solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador del Banco anuncio para conocimiento de los accionistas á quienes corresponda.

Madrid 24 de Enero de 1854.—El secretario del Banco, M. M. de Uragon.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Tercera serie, funcion 17, y 77 de abono.—A las ocho y media de la noche.—*Macbeth*, ópera en cuatro actos.

Mañana domingo *Roberto el diablo*, ópera de grande espectáculo en cinco actos.

Se está ensayando la ópera *Il trobatore*.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia de los Diamantes de la corona, del maestro Aubert.—*Rioja*, drama nuevo en cuatro actos, original y en verso.—Sinfonia de Zampa, del maestro Herold.—*Los guantes amarillos*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. Para dar cabida á los ensayos generales del drama y sus decoraciones que se dispone para el miércoles 1.º de Febrero á beneficio del primer actor D. Rafael Farro, titulado *Los cosacos*, hoy no hay funcion.

Mañana domingo á las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche.—*Los perros del monte de San Bernardo*, drama en cinco actos.—Bailes y fines de fiesta.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*¡Redencion!* drama en cuatro actos y en verso.—*Rataplan!* baile en dos actos, en el que tomará parte la Sra. Perca.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho de la noche.—*El bandido incognito ó la caverna invisible*.—Baile.—*Caldereros y vecindad*.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Jugar con fuego*, zarzuela en tres actos.—Baile.

32 Personal de la Administracion provincial.....	550,168	
42 Material de id.....	54,109	
52 Gastos de la comision de valoracion de la riqueza territorial.....	4,666	
62 Material del derecho de hipotecas.....	18,076	
72 Personal del impuesto de minas.....	7,162	
82 Material de id.....	4,627	
92 Personal de la contribucion de consumos.....	80,992	
10. Material de id.....	6,805	
11. Personal del derecho de puertos.....	570,775	
12. Material de id.....	23,494	
13. Personal de la Administracion central de Rentas estancadas.....	37,833	
14. Material de id.....	4,583	
15. Personal de la Administracion comun á todas las Rentas estancadas.....	257,543	
16. Material de id.....	74,786	
17. Personal de fábricas de tabacos.....	78,417	
18. Material de fabricacion de id.....	5,560,635	
19. Material de administracion de id.....	4,410,709	
20. Personal de las fábricas de sal.....	130,070	
21. Material de fabricacion de id.....	225,770	
22. Personal de Administracion de id.....	46,378	
23. Material de id.....	4,657,560	
24. Personal de los resguardos especiales de sal.....	308,276	
25. Material de id.....	716	
26. Personal de la fabrica de efectos timbrados.....	4,750	
27. Material de fabricacion.....	173,411	
28. Material de Administracion de id.....	54,312	
29. Personal especial de la Renta de pólvora.....	916	
30. Material de id.....	813,472	
31. Personal de la Direccion general de Aduanas y Aranceles.....	35,166.22	
32. Material de id.....	5,000	
33. Personal de la Administracion provincial de id.....	373,826.26	
34. Material de id.....	29,608.16	
35. Personal del cuerpo de aduaneros.....	191,300.17	
36. Material de id.....	2,694.27	
37. Personal del cuerpo de carabineros.....	2,427,093	
38. Material de id.....	40,911	
39. Personal del resguardo de puertos.....	118,538	
40. Material de id.....	4,475	
41. Personal de la administracion central de casas de moneda, minas y fincas del Estado.....	30,333.42	
42. Material de id.....	3,333.42	
43. Personal de casas de moneda y departamento del grabado.....	77,591.22	
44. Material de id.....	82,878.40	
45. Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Atarazanas de Sevilla.....	61,050.31	
46. Material de id.....	403,089	
47. Personal del resguardo de azogues.....	3,067.31	
48. Personal de las minas de Linares.....	4,833.11	
49. Material de id.....	137,333.11	
50. Personal de las minas de Riotinto.....	5,884.9	
51. Material de id.....	140,330	
53. Material de las fincas del Estado.....	124,115.2	
56. Personal de la Administracion central de loterías.....	403,832	
57. Material de id.....	56,508	
58. Gastos de ejercicios cerrados del Ministerio de Hacienda.....	4,167	
		47,000,424.24

SECCION SEGUNDA.—Ramos del Ministerio de Estado.

59. Preces á Roma.....	6,184	
60. Interpretacion de lenguas.....	467	
		6,351

SECCION TERCERA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

63. Personal de la Instruccion pública.....	41,703	
64. Material de id.....	7,438	
65. Personal de cancillería.....	3,000	
		22,141

SECCION QUINTA.—Ministerio de Marina.

70. Gastos del depósito Hidrográfico.....	20,000	
71. Idem del Observatorio astronómico.....	3,121	
		23,121

SECCION SEXTA.—Ministerio de la Gobernacion.

75. Personal de la Administracion central y provincial de Correos.....	394,744	
76. Material de id.....	4,340,179	
77. Personal de la Imprenta nacional.....	18,950	
78. Material de id.....	108,977	
79. Pluses y sueldos de establecimientos penales.....	44,000	
80. Gastos diversos de id.....	26,800	
81. Idem de vigilancia.....	31,500	
82. Haberes de Juntas subalternas de policia sanitaria.....	31,958	
		2,047,138

SECCION SETIMA.—Ministerio de Fomento.

84. Personal de la Administracion comun.....	42,352	
85. Material de id.....	9,132	
86. Gastos diversos de escuelas especiales.....	6,666	
87. Idem de Obras públicas.....	130,000	
88. Boletín oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	13,864	
		202,011

SECCION OCTAVA.—Ramos del Tesoro.

90. Personal del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.....	8,133	
91. Material de id.....	8,656	
92. Giro mútuo de correos.....	21,666	
		38,455

PARTE DÉCIMATERCERA.—Minoracion de ingresos.

Capítulo 1.º Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	61,739.2	
2.º Obligaciones afectas á los productos de rentas estancadas.....	97,520	
4.º Ganancias de jugadores á la lotería.....	7,337,000	
		7,496,259.2

Apéndice á la parte décima.

Capítulo 1.º Obras nuevas de ejecucion inmediata.....	»	4,000,000
Total.....		428,015,138.21

RESUMEN.

Presupuesto de 1853.....	2,438,153.25
Idem de 1854.....	428,015,138.21
Total general.....	430,453,292.42

Madrid 25 de Enero de 1854.—Pablo de Cifuentes.

Madrid 25 de Enero de 1854.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para el próximo mes de Febrero.—DOMENECH.